



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-01/13.
EXPEDIENTE N°: *****
QUEJOSO: QV1
MOTIVO: DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.
AUTORIDADES RESPONSABLES: PERSONAL DE LA SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA SUR.

**LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **Quince** días del mes de **Enero** del año dos mil **Trece**. - - - - -

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-183/2007, relacionados con el caso de **QV1**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *********, integrado con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de **PERSONAL DE LA SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA SUR**, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en **DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION**, inferidos en su contra por dichos Servidores Públicos.-----

-----**I. HECHOS**-----

Con fecha 14 de Septiembre del 2010, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, remite expediente de queja del Señor QV1, a este Organismo Protector de derechos Humanos, consistente en 23 fojas útiles, que contiene escrito de queja del puño y letra del Señor QV1, de fecha 25 de Agosto del año 2008, Solicitud de Colaboración dirigido a la Directora de Averiguaciones Previas y control de Procesos Zona Sur de fecha 15 de Agosto del 2008, Escrito de ratificación de queja de fecha 26 de Agosto del año 2008, queja por comparecencia y escrito de ratificación del Señor QV1 de fecha 01 de Abril del año 2009, Solicitud de informe al Procurador General de Justicia en el Estado de fecha 24 de Marzo del 2009.-----

Con fecha 01 de Abril del año 2009, en queja por comparecencia el señor QV1 manifestó: Que en el año 2001, el C. P1 interpuso una denuncia en su contra por amenazas, pero que no existía por su parte un acto delictivo, por lo que se le dicto una orden de aprehensión quedando internado en el CERESO, en donde llevo el proceso penal ********, dictándose sentencia

absolutoria en fecha 05 de Septiembre del 2002. Refiere que no amenazo al Señor P1, que el solamente quería que le pagara lo que le debía, ya que eran socios de un bar nocturno en la Ciudad de Cabo San Lucas. Manifestó que procedió a presentar denuncia en contra del señor P1, iniciándose la Averiguación previa *****, acudiendo en diversas ocasiones a la Agencia del Ministerio Publico en Cabo San Lucas, buscando el expediente pero no se encuentra en la Agencia, de hecho no lo encuentran en ningún lado, no se han llevado las diligencias de investigación correspondientes y ya ha pasado mucho tiempo. Agrega que presento dos denuncias más, las averiguaciones previas ***** y *****. Finalmente dijo que quiere que el señor P1, le pague, que se continúe con el procedimiento y se le resuelva, que en este tiempo a sido objeto de abuso por parte de la Policía Ministerial y que solamente ha encontrado represión por parte de las autoridades.-----

-----II. EVIDENCIAS-----

A.- Acuerdo de calificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de **DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.**-----

B.- Oficio numero ***** de fecha 23 de Junio del 2011, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicito colaboración al Lic. L1, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/****, ***/***/***/**** y ***/***/***/****.-----

C.- Oficio PGJE ****/****, de fecha 24 de Junio del 2011, con el cual el Lic. L2, Secretario particular del Procurador General de Justicia, solicita al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ***/***/***/****.-----

D.- Oficio PGJE ****/****, de fecha 06 de Julio del 2011, con el cual el Lic. L2, Secretario particular del Procurador General de Justicia, da contestación sobre el estado que guarda la averiguación previa ***/***/***/****. Anexa oficio del agente del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializado en delitos cometidos por servidores Públicos, mediante el cual rinde informe.-----

E.- Oficio numero *****_**_***_***/** de fecha 16 de Agosto del 2011, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicito colaboración al Lic. L1, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ***/***/***/****.-----

F.- Oficio PGJE *****/****, recibido en este Organismo para conocimiento el día 24 de Agosto del año 2011, con el cual el Lic. L2, Secretario particular del Procurador General de Justicia, solicita al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ***/***/***/****.-----

G.- Escrito de fecha 20 de Marzo del año 2012, mediante el cual el quejoso QV1, solicita al Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, el estado que guarda la averiguación previa ***/***/***/****.-----

H.- Oficio numero *****_**_***_***/** de fecha 08 de Mayo del año 2012, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicito colaboración al Lic. L1, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ***/***/***/****.-----

I.- Acta circunstancia de fecha 09 de Julio del año 2012, signado por la Lic. LDH, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante la cual hace constar que acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado en Cabo San Lucas, entrevistándose con el Lic. L3, con la finalidad de checar el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ***/***/***/****.-----

-----III. SITUACIÓN JURÍDICA-----

I.- Que en el año 2003, presento denuncia en contra del señor P1, iniciándose la Averiguación previa ***/***/****, acudiendo en diversas ocasiones a la Agencia del Ministerio Público en Cabo San Lucas, buscando el expediente pero no se encuentra en la Agencia, de hecho no lo encuentran en ningún lado, no se han llevado las diligencias de investigación correspondientes y ya ha pasado mucho tiempo. Agrega que presento dos denuncias más, las averiguaciones previas ***/***/***/**** y ***/***/***/****. Finalmente dijo que quiere que el señor P1, le pague, que se continúe con el procedimiento y se le resuelva, que en este tiempo a sido objeto de abuso por parte de la Policía Ministerial y que solamente ha encontrado represión por parte de las autoridades.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de QV1.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el **personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur**, en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos pertenecientes a la Subprocuraduría Regional Zona Sur, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”-----

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene **obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario**.-----

Artículo 17.- “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.”-----

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”-----

Los citado artículos establecen que las autoridades tienen la obligación de dar contestación a las solicitudes que formulen los Ciudadanos, siempre que estas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa y además que toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales para que se les administre justicia sin recurrir a la justicia por propia mano y sin ejercer violencia para reclamar su derecho.-----

Artículo 108.- “Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las

responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

Artículo 8.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”-----

C) Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.-----

Artículo XVIII.- “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve para el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”-----

D) Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.-----

Artículo 4.- “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto de su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”-----

E) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 1.- El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que representa los intereses de la Sociedad.-----

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio Público:

I.- Investigar los delitos del Fuero Común, en el ejercicio de esta facultad comprende: -----

c).- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos. ----

F) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los **agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador**. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que las funciones del Ministerio Público son investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, con el auxilio de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Policía de Seguridad y Tránsito Municipal, Policía Estatal Preventiva y de otras autoridades, así como **practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado**, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa, **dictar las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal**, no ejercicio de la acción social, suspensión, archivo definitivo, acumulación de averiguaciones y **notificar la resolución de archivo definitivo, de no ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción social, personalmente al ofendido** o su representante legal en los términos establecidos por la Ley.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaría: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la **Subprocuraduría Regional Zona Sur**, que iniciaron la investigación de la Averiguación previa presentada por el **C. QV1**, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos de DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION ; o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, que participaron en los hechos de queja narrados por el Señor QV1, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, que señala: El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que representa los intereses de la Sociedad, que tiene como fin la investigación de los delitos del Fuero Común, comprendiendo en el ejercicio de esta facultad, practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos.

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables de los actos y omisiones que cometieron en contra del quejoso en lo específico, DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

Artículo 61. “La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas

o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

Artículo 62. “Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, que intervinieron en la investigación de las Averiguaciones Previas *****/**/****** y *****/**/****/******, interpuestas por el multireferido quejoso, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre; artículo 4 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; artículos 1, 6 Fracción I, Inciso C de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la legalidad y Seguridad Jurídica del Señor QV.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION, así como los relativos a los de Legalidad y Seguridad Jurídica, derivados de las actuaciones realizadas por personal de la Subprocuraduría Regional Zona Sur.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero que el Señor QV1, presentó una denuncia en el año 2003 y posteriormente dos denuncias más, una en el año 2005 en la agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Patrimoniales, perteneciente a la Subprocuraduría Regional Zona Sur, y la tercera en el año 2007 en la Ciudad de La Paz, B.C.S., acudiendo constantemente a las Agencias del Ministerio Público, con la finalidad de conocer los avances de las investigaciones, buscaban el expediente pero no se encontraba en la Agencia, no lo encuentran en ningún lado, no se han llevado las diligencias de investigación correspondientes y ya ha pasado mucho tiempo. Pasando 9 y 7 años aproximadamente hasta la fecha, sin que se tenga conocimiento del estado que guardan las Averiguaciones Previas *****/**/****** y *****/**/****/******.-----

Es importante mencionar que en fecha 15 de Julio del año 2011 se recibió ante este Organismo contestación respecto del estado que guarda la Averiguación Previa *****/**/****/******, misma que se llevó y resolvió en esta Ciudad de La Paz, B.C.S., y en relación al estado que guardan las Averiguaciones Previas *****/**/****** y *****/**/****/******, se advierte del expediente de referencia la negativa del Subprocurador Regional Zona Sur, de dar contestación a los oficios que le fueron enviados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, derivados de las Solicitudes de Colaboración que envió la Visitaduría General, solicitando al C. Procurador General de Justicia del Estado nos informara sobre el estado que guardan las Averiguaciones Previas *****/**/****** y *****/**/****/******, quien de la misma forma solicito al Subprocurador Regional Zona Sur, los informes correspondientes e hizo del conocimiento mediante oficio a este Organismo. De la misma manera en fecha 09 de Julio del año 2012, la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos, se apersonó en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Regional Zona Sur, con la finalidad de entrevistarse con el Lic. L3, Subprocurador Regional Zona Sur, para solicitarle informe sobre el estado que guardan las Averiguaciones Previas *****/**/****** y *****/**/****/******, entrevistándose con el Servidor Público de referencia, y como consta en acta

circunstanciada suscrita por la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, ya en la entrevista con el Subprocurador procedió a preguntarle por el seguimiento que se le ha dado a las Solicitudes de Colaboración que se le han enviado respecto a las Averiguaciones Previas presentadas por el C. QV1, contestándole el Servidor Publico “QUE SON MUCHAS LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE EL VÉ”, manifestándole la Visitadora que existían constancias de las Solicitudes de Colaboración de las cuales le hacia referencia, no obteniendo una respuesta favorable de parte del Servidor Publico, quien le comento: “QUE PASARA CON **** SU SECRETARIA, PARA QUE CHECARAN OFICIO POR OFICIO, NUMERO POR NUMERO DE TAL INFORMACION”, por lo que la Licenciada le comento que cuando tuviera respuesta a la petición formulada, estaría en la mejor disposición de colaborar en apego a sus funciones. Finalmente agrega que la Secretaria del Subprocurador Regional Zona Sur, de nombre ****, le comento que esos dos expedientes estaban “EXTRAVIADOS”, comentándole que por procedimientos internos de la Procuraduría, que en cuanto tuvieran la información la harían llegar a este Organismo Protector de Derechos Humanos. De lo manifestado anteriormente, se desprende la falta de interés del referido Servidor Publico, para dar contestación a las Solicitudes requeridas por este Organismo, ya que cabe aclarar que ha la fecha de la presente Recomendación, no se ha recibido información alguna sobre el estado que guardan dichas Averiguaciones Previas, ni esta Visitaduria General, ni en la Visitaduria Adjunta del Municipio de Los Cabos, además de la manifestación expresa de la Secretaria del Subprocurador Regional Zona Sur, de que dichos expedientes se encuentran extraviados.-----

Ahora bien, y aun con el resultado obtenido con motivo de la negación del Subprocurador Regional Zona Sur, para dar contestación a las Solicitudes de Colaboración, mediante las cuales se solicitan el estado que guardan las averiguaciones previas ***/***/**** y ****/***/***/****; y la negativa de informarle a la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos, lo anterior, que trae como consecuencia que los hechos motivo de la queja se tengan por ciertos dado lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es conveniente sustentar el análisis de esta recomendación en datos que en concordancia con la versión del quejoso, resulta importante destacar como lo es el contenido de la queja presentada por el C. QV1, quien manifestó: “que se inicio la Averiguación previa ***/***/****, que acudió en diversas ocasiones a la Agencia del Ministerio Publico en Cabo San Lucas, buscando el expediente pero no se encuentra en la Agencia, de hecho no lo encuentran en ningún lado, no se han llevado las diligencias de investigación correspondientes y ya ha pasado mucho tiempo Agrega que presento dos denuncias más, las averiguaciones previas ***/***/***/**** y ***/***/***/****.”-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los Servidores Públicos que participaron en la Investigación de las Averiguaciones Previas ***/***/**** y ***/***/***/****, interpuestas por el quejoso QV1 toda vez que resulta contraria al derecho de Legalidad y seguridad Jurídica, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las actuaciones de Seguridad Publica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; así mismo la actuación de los Agentes del Ministerio Publico fue contradictoria al precepto antes descrito.-----

Por lo anteriormente señalado, respetuosamente a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado, dirijo las siguientes:

-----V. RECOMENDACIONES-----

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Subprocuraduria Regional zona sur, quienes intervinieron en la Investigación de las Averiguaciones Previas presentadas por el C. QV1 calificándose como DENEGACION DE JUSTICIA, DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACION DE

LA AVERIGUACION PREVIA, NO CONSIGNACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y VIOLACION AL DERECHO DE PETICION la así como de la negativa por parte del Subprocurador Regional Zona Sur de dar contestación a las Solicitudes de Colaboración. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, conocimiento que puedan aplicar a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera pronta procuración de justicia, y desde luego con irrestricto apego a los Derechos Humanos.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----A C U E R D O S-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-DQ-QF-LAP-06/12**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al Señor **QV1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al Señor **QV1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a

través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.